

DECRETO

2024 - 1033

LIBRO

22/02/2024

LIBRO DE RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

W00676d74222160c7ca07e83b2020a23c

W00676d74222160c7ca07e83b2020a23c

Copia AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacionDoc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación
Expediente N°: 00019/2024/CON
Asunto: Modificación PCAP.

Resolución de la Alcaldía - Presidencia por la que se aprueba la modificación del PCAP para la adjudicación del contrato de servicio de seguridad, vigilancia y control del recinto ferial con motivo de las ferias de San Isidro y San Mateo 2024.

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de 15 de febrero de 2024, se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación del contrato de servicio de seguridad, vigilancia y control del recinto ferial con motivo de las ferias de San Isidro y San Mateo 2024, aprobándose a estos efectos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación por procedimiento abierto simplificado.

Con fecha 15 de febrero de 2024 se publicó en el perfil del contratante la citada licitación concediendo un plazo de 15 días naturales para la presentación de ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), terminando el 1 de marzo de 2024 a las 23:59 horas.

Con fecha 22 de febrero de 2024 se recibe en el Servicio de Contratación nuevo informe-propuesta suscrito por la Jefa de Sección de Participación Ciudadana y Apoyo a la Secretaría General, tras haberse observado error en la puntuación de los criterios de adjudicación, pues al tratarse de un contrato cuyo CPV se encuentra dentro de los contratos recogidos en el Anexo IV de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, a tenor de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Es por ello que, en el nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se han incluido nuevos criterios de adjudicación para cumplir lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Con fecha 22 de febrero de 2024 no consta presentada oferta por ningún licitador.

Considerando que el procedimiento de licitación se encuentra “en una fase de tramitación inicial en la que únicamente se ha procedido a la publicación de los preceptivos anuncios, siendo así que en aras de los procedimientos de economía procedimental y celeridad, nada impide acordar una rectificación de pliegos y dar publicidad a dicha modificación con nuevos anuncios en los que se establezcan nuevos plazos de presentación de proposiciones y correlativa modificación de fechas de apertura pública de las ofertas. Dicha actuación es plenamente garantista con los derechos de los licitadores y consigue un resultado idéntico al que se habría alcanzado con la anulación del procedimiento y el inicio de otro posterior” (Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de 6 de abril de 2017).

Es más, el artículo 152 de la LCSP establece que el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción “no subsanable” de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. Por su parte el artículo 75, párrafo segundo, del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece que cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones.

Junto a todo lo anterior, la Resolución n.º 245/2016, de 8 de abril de 2016, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales establece:

“Continuando en esta línea de razonamiento, no parece que deba existir obstáculo para que, advertida la necesidad de introducir una variación en los pliegos, por error (incluso de carácter no propiamente material, sino de concepto), incongruencia de los mismos u otra circunstancia análoga, pueda modificarse o subsanarse su contenido si con ello no se producen efectos desfavorables para ningún licitador ni se vulneran los principios rectores de la contratación, muy especialmente los de igualdad y concurrencia.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JULIAN GREGORIO LOPEZ	ALCALDE - PRESIDENTE	22/02/2024 11:49
VIOLETA VICENTE DIAZ	SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL	22/02/2024 12:04



Área de Servicio: Contratación
Expediente N°: 00019/2024/CON
Asunto: Modificación PCAP.

Efectivamente, en el estadio inicial del procedimiento de licitación, cuando aún no se han presentado proposiciones, cabe asimilar a estos efectos a los pliegos con la situación de los actos de trámite no cualificados en el seno de un procedimiento administrativo, los cuales pueden ser modificados o dejados sin efecto por la Administración durante la tramitación del mismo y antes del dictado de la resolución sin necesidad de proceder a la revisión de oficio, siempre que, insistimos, no se produzca con ello un efecto desfavorable para los derechos o intereses de algún interesado”.

Visto lo anterior, en tanto que la modificación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares propuesta se limita a la subsanación del error anteriormente citado, no afectando al presupuesto base de licitación, ni produciendo efectos desfavorables para los derechos o intereses de algún interesado en tanto en cuanto a fecha de modificación ninguno ha presentado proposiciones, cabe la modificación de los mismos en esta fase inicial siempre que se cumplan los requisitos de publicidad y se indiquen las nuevas fecha para la presentación de proposiciones.

Siendo el órgano competente para resolver en el presente asunto la Alcaldía-Presidencia, se formula la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

Único.- Aprobar la modificación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares suscrito por el Jefe de Sección de Contratación de fecha 12 de febrero de 2024, y ordenar la apertura de un nuevo plazo de presentación de ofertas de quince días naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.

Visto el informe jurídico suscrito por el Jefe de Sección de Contratación de fecha 22 de febrero de 2024, esta Alcaldía – Presidencia **RESUELVE**:

Único.- Aprobar la modificación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares suscrito por el Jefe de Sección de Contratación de fecha 12 de febrero de 2024, y ordenar la apertura de un nuevo plazo de presentación de ofertas de quince días naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.

La presente Resolución se dicta por delegación de la Junta de Gobierno Local, mediante Acuerdo de fecha 26 de Junio de 2023.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JULIAN GREGORIO LOPEZ	ALCALDE - PRESIDENTE	22/02/2024 11:49
VIOLETA VICENTE DIAZ	SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL	22/02/2024 12:04